

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 05

(05 de octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN CRITERIOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO - EAM

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO - EAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, lo cual implica que las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que es necesario ajustar el capítulo XIII del Reglamento Estudiantil a los nuevos requerimientos de la Educación Superior Colombiana en materia de movilidad estudiantil y visibilidad internacional.
3. Que el Consejo Directivo mediante acuerdo 05 del 24 de septiembre de 2013 definió la política general para optar a la opción de grado denominada Práctica Internacional.
4. Que es necesario definir y unificar los principios, procedimientos y normas que rigen el Programa de movilidad estudiantil, con el fin de promover e incentivar la práctica internacional, como contacto con otras culturas, buscando la formación de un ciudadano global en acuerdo con los postulados de la misión institucional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Programa de Movilidad Estudiantil: Se entenderá por Programa de Movilidad Estudiantil, al esfuerzo de la EAM para fomentar la movilidad académica de estudiantes, quienes podrán desplazarse desde o hacia otra institución, tanto nacional

como internacional, que tenga convenio vigente con la EAM, para tomar espacios académicos homologables en su programa académico de origen durante uno o dos periodos académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estudiante de intercambio: Se entenderá por estudiante de intercambio al estudiante de pregrado, nacional o internacional que se desplaza, por uno o dos periodos académicos, desde o hacia otra institución con la cual la EAM tenga convenio de cooperación académica vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Estudiante visitante: Se entenderá por estudiante visitante al estudiante de pregrado o postgrado, nacional o internacional, que se desplaza, por uno o dos periodos académicos, desde o hacia una institución con la cual la EAM no tiene convenio de cooperación académica.

ARTÍCULO CUARTO: Institución Anfitriona: Se entenderá por institución anfitriona aquella institución destino de los estudiantes de pregrado o postgrado, nacionales o internacionales, a la cual se desplazan en el marco del Programa de Intercambio Estudiantil, con la cual la EAM tenga o no convenio de cooperación académica.

ARTÍCULO QUINTO: Institución de Origen: Se entenderá por institución de origen aquella de la cual procedan estudiante de pregrado o postgrado, nacionales o internacionales, en el marco del Programa de Intercambio Estudiantil, con la cual la EAM tenga o no convenio de cooperación académica.

ARTÍCULO SEXTO: Tendrán derecho a realizar intercambio estudiantil nacional e internacional, a participar de prácticas internacionales, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud diligenciado
2. Estar matriculado en un programa académico de la EAM.
3. Tener un promedio acumulado mínimo de 3.80.
4. Contar con la autorización del consejo de facultad respectivo indicando los espacios académicos que eventualmente serán objeto de homologación.

PARAGRAFO: En los casos en los cuales se postule un único candidato, el Consejo de Facultad tendrá la potestad de no condicionar el promedio acumulado, tal como se indica en el numeral 3. del artículo sexto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Proceso de Selección: En caso de existir varios postulantes a una única vacante en algún programa de movilidad, se procederá entre estos a realizar una

selección puntuando las siguientes competencias, cada una con peso relativo y todas sumando el cien por ciento.

1. Promedio Académico (inclusive hasta el periodo académico inmediatamente anterior) con un peso del treinta por ciento (30%).
2. Semestre actual que cursa el estudiante, con un peso del treinta por ciento (30%).
3. Puntaje obtenido en entrevista con la director (a) de la ORI, con un peso del veinte por ciento (20%).
4. Puntaje asignado por el consejo de facultad (escala uno a cinco) referente al perfil específico del aspirante con un peso del veinte por ciento (20%)

PARAGRAFO: En el caso del semestre actual se asignará cinco (5) puntos a los estudiantes que estén cursando o hayan terminado noveno semestre, cuatro (4) puntos a los estudiantes que estén cursando o hayan terminado octavo semestre, tres (3) a los estudiantes que estén cursando séptimo semestre.

ARTICULO OCTAVO. Para los estudiantes visitantes que vienen a la EAM:

La ORI se encargará de:

1. Legalizar la permanencia del estudiante en la EAM bajo los términos del respectivo convenio.
2. Brindar asesoría en vivienda, actividades de inducción a la EAM, a la ciudad y al país, y prestar consejería durante su estadía en la EAM.
3. Mantener comunicación con la institución de origen del estudiante.
4. Tramites inherentes al intercambio.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los 05 días del mes de octubre de 2015.


FRANCISCO JAIRO RAMIREZ CONCHA
Presidente del Consejo Directivo


WILLIAM H. MARTINEZ MORALES
Secretario del Consejo Directivo